**Tipo de Trámite: Remisión anual de la declaración jurada de Directores, Gerentes y Ejecutivos con autorización para el otorgamiento de créditos.**

Subsistemas a que aplica: Bancos.

Fecha de creación: 13/11/2014

Fecha de última actualización: 30/06/2016, sin modificación a la versión de fecha 05/01/2015

**Sujetos a que aplica el trámite específico:**

Los directores, directores Ejecutivos, Gerentes y los ejecutivos que tengan autorización para decidir sobre la concesión de créditos. Se aplicará también a los representantes, administradores o directores de instituciones extranjeras que operan en el país, lo mismo que a sus funcionarios autorizados para decidir sobre la concesión de créditos.

**Base Legal:**

* Ley de Bancos: Artículos 33, 34, 121 y 136.
* Art. 15 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, que relaciona aplicación a Ley de Bancos.

**Requisitos a presentar:**

1. Carta de remisión dirigida al Superintendente del Sistema Financiero, adjuntando el detalle de funcionarios y sus declaraciones juradas dentro de los 30 días de haber tomado posesión de su cargo y en el mes de enero de cada año.



1. La declaración debe constar expresamente que cumplen los requisitos y que no se encuentra en ninguna de las siguientes condiciones de inhabilidad.
2. Los que no hubieren cumplido treinta años de edad (Solo para los directores ejecutivos, directores con cargos ejecutivos o los gerentes generales);
3. Los directores, funcionarios o empleados de cualquier otro banco o institución oficial de crédito. Se exceptúan de lo dispuesto en este literal los casos contemplados en el Artículo 14 literal d) de la Ley de Creación del Banco Multisectorial de Inversiones y el Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero;
4. Los que sean deudores del banco de que se trate, excepto cuando su deuda haya sido autorizada de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 204 de esta Ley;
5. Los que se encuentren en estado de quiebra, suspensión de pagos o concurso de acreedores y en ningún caso quienes hubieren sido calificados judicialmente como responsable de una quiebra culposa o dolosa;
6. Los deudores del sistema financiero salvadoreño por créditos a los que se les haya requerido una reserva de saneamiento del cincuenta por ciento o más del saldo. Esta inhabilidad será aplicable también a aquellos directores que posean el veinticinco por ciento o más de las acciones de sociedades que se encuentren en la situación antes mencionada;
7. Los que hayan sido administradores, como directores o gerentes, o funcionarios de una institución del sistema financiero en la que se demuestre administrativamente, su responsabilidad para que dicha institución, a partir de la vigencia de la Ley de Privatización de los Bancos Comerciales y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, haya incurrido en deficiencias patrimoniales del veinte por ciento o más del mínimo requerido por la ley, que haya recibido aportes del Estado o del Instituto de Garantía de Depósitos para su saneamiento, que haya sido intervenida por el organismo competente, o que haya sido reestructurada y en consecuencia se le haya revocado su autorización para funcionar como banco. Cuando se trate de los representantes legales, gerente general, director ejecutivo, y directores con cargos ejecutivos de entidades financieras, se presumirá que han tenido responsabilidad de cualesquiera de las circunstancias antes señaladas.

No se aplicará la presunción anterior a aquellas personas que hayan cesado en sus cargos dos años antes de que se hubiere presentado tal situación; ni a quienes participaron en el saneamiento de instituciones financieras, de conformidad a lo prescrito en la Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrieren con posterioridad a dicho saneamiento.

1. Quienes hayan sido condenados por haber cometido o participado dolosamente en la comisión de cualquier delito;
2. Las personas a quienes se les haya comprobado judicialmente participación en actividades relacionadas con el narcotráfico y delitos conexos y con el lavado de dinero y de otros activos;
3. Quienes hayan sido sancionados administrativa o judicialmente por su participación en infracción grave a las leyes y normas de carácter financiero, en especial la captación de fondos del público sin autorización, el otorgamiento o recepción de préstamos relacionados en exceso de límite permitido y los delitos de carácter financiero; y
4. El Presidente y el Vicepresidente de la República los Ministros y Viceministros de Estado, los Diputados Propietarios, los Magistrados Propietarios de la Corte Suprema de Justicia y de las Cámaras de Segunda Instancia, y los Presidentes de las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo.
5. La declaración jurada, deberá estar acompañada de la documentación siguiente:
6. Certificación de la Dirección General de Centros Penales y de Readaptación;
7. Constancia del Banco reconociendo que si es o no deudor del mismo;
8. Fotocopia de Documento Único de Identidad y NIT;
9. Curriculum Vitae (cuando por primera vez se remita la declaración jurada o exista cambio en el estatus gerencial);
10. Formulario de información complementaria de Declaración Jurada, según el siguiente formato:

